

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que mediante correo electrónico se recibió demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

A despacho para resolver  
Medellín, febrero 15 de 2021

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

Radicado: 05001-31-03-016-2020-00178-00

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, febrero quince (15) de dos mil veintiuno

Por venir a justada a derecho, de conformidad con los artículos 82, 89, 368 y 590 del C.G.P., y demás normas legales,

**El Juzgado Resuelve:**

Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores Davier Alfonso Tique Mape, Marian Catalina Otalvora Argumedo, los menores, Mariana y Kilian Elian Tique Otalvora, los cuales son representados por sus padres citados anteriormente. De igual manera, como demandantes, los señores Brayan Jhosept y Jaroth Stiven Tique Melo contra el señor Andrés Felipe Cano Ramírez y Seguros Generales Suramericana S.A.

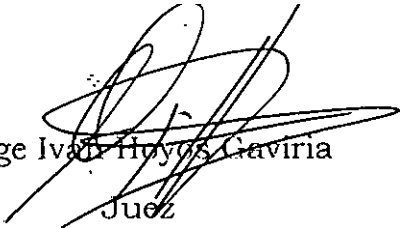
Notificar a los demandado este auto en la forma señalada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días una vez surtida la correspondiente notificación, para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

De otro lado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a los aquí demandantes, en consecuencia y para el proceso que llegare a iniciar se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, para pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, no podrá ser condenado en costas. (fl.568).

Teniendo en cuenta la solicitud de inscripción de la demanda, se ordena la misma. Libresen los oficios del caso.

Por último, de acuerdo al poder otorgado por los aquí demandantes, se reconoce personería al abogado Álvaro Lopera Restrepo, con T. Pr. 38.846 del C. S. de la J.

Notifíquese

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

e.m.b.d.



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308  
Correo electrónico: **ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, febrero 15 de 2021

Oficio 334  
Referencia PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD C. EX  
Asunto notificación auto admisorio  
Radicado 05001-31-03-016-2020-00178-00

**Señores**

**Cámara de Comercio de Medellín**

**Correo electrónico: *transparencia@camaramedellin.com.co***

Comunico a usted que dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoado por los señores: Davier Alfonso Tique Mape con cedula de ciudadanía N° 14'278.833, Marian Catalina Otalvora Argumedo con cedula de ciudadanía N° 1'144.057.924, los menores, Mariana y Kiliam Elian Tique Otalvora, los cuales son representados por sus padres citados anteriormente. De igual manera, como demandantes, los señores Brayan Jhosept con cedula de ciudadanía N° 1037664781 y Jaroth Stiven Tique Melo con cedula de ciudadanía N° 106926600 contra el señor Andrés Felipe Cano Ramírez con cedula de ciudadanía N° 8026284 y Seguros Generales Suramericana S.A., con NIT. 900.109.610-8, mediante auto de la fecha se ordenó la inscripción de la demanda, respecto del establecimiento de comercio con matrícula mercantil N°21-142992-02 denominado "Sucursal Sura Poblado Medellín", ubicado en la Cra. 30 N° 10-81 de Medellín.-

Sírvase proceder de conformidad, registrando las medidas antes detalladas y expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, del Código General del Proceso.

Atentamente

e.m.b.d.

VERONICA TAMAYO ARIAS  
Secretaria





**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308  
Correo electrónico: **ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, febrero quince de 2021

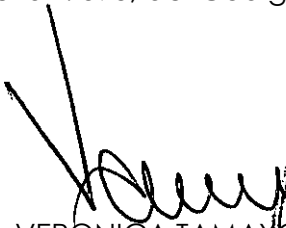
Oficio 335  
Referencia PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD C.EX  
Asunto notificación auto admisorio  
Radicado 05001-31-03-016-**2020-00178-00**

**Señores**  
**Transito Departamental de Guarne Antioquia**  
**Correo electrónico: XXXXXXXX**

Comunico a usted que dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoado por los señores: Davier Alfonso Tique Mape con cedula de ciudadanía N° 14'278.833, Marian Catalina Otalvora Argumedo con cedula de ciudadanía N° 1'144.057.924, los menores, Mariana y Kiliam Elian Tique Otalvora, los cuales son representados por sus padres citados anteriormente. De igual manera, como demandantes, los señores Brayan Jhosept Tique Melo con cedula de ciudadanía N° 1037664781 y Jaroth Stiven Tique Melo con cedula de ciudadanía N° 106926600 contra el señor Andrés Felipe Cano Ramírez con cedula de ciudadanía N° 8026284 y Seguros Generales Suramericana S.A., con NIT. 900.109.610-8, mediante auto de la fecha se ordenó la inscripción de la demanda, respecto del vehículo tipo motocicleta de placas EDK-32 E, modelo 2017, color negro nebulosa, chasis # 9FLU62015HCC42640 y motor KN25SR2234866.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida antes detallada y expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica, del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, del Código General del Proceso.

Atentamente

  
VERONICA TAMAYO ARIAS  
Secretaria



e.m.b.d.